

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1731-2018**

Lima, 13 de julio del 2018

**Exp. N° 2017-076**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201700017622, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2572-2017 a la empresa SINDICATO ENERGÉTICO S.A. (en adelante, SINERSA), identificada con R.U.C. N° 20256391202.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-54, de fecha 25 de octubre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a SINERSA por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento), durante el segundo semestre de 2016.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
  - a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el tercer y cuarto trimestre de 2016.
  - b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el segundo semestre de 2016.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 2572-2017, notificado el 27 de octubre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a SINERSA por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4 A través de la Carta N° C.1038/2017-SINERSA, recibida el 13 de noviembre de 2017, SINERSA presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
  - a) La actividad de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondiente al 3 de agosto de 2016 consistía en: i) inspección y limpieza de los sensores y cajas de borneras; ii) verificación del pistón; iii) verificación de fugas en sistema y tuberías hidráulicas de la válvula mariposa N° 1, la misma que corresponde a la unidad G1 y no a la unidad G2. Esta actividad se puede efectuar con la unidad en servicio, ya que se

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2005.

trata de un mantenimiento preventivo y de rutina. Asimismo, en la Orden de Trabajo N° CHP2 0160803, que adjunta, se indica que la actividad de mantenimiento inició a las 8:00 horas y concluyó a las 13:00 horas (con una duración de 5 horas), lo que concuerda con el horario programado. El reporte de operación correspondiente al 3 de agosto de 2016 corrobora que la unidad G1 de la C.H. Poechos II no estuvo indisponible en ningún momento. De igual modo, reportó al COES, a través del Informe Diario de evaluación de la operación del Centro de Control (en adelante, IDCC), que la referida central se encontraba con la unidad G2 indisponible y que la unidad G1 estuvo en operación durante todo el día. Por otro lado, debido a un error, reportó que la actividad de mantenimiento tuvo una duración de 24 horas, toda vez que, previamente, había reportado una actividad de la C.H. Chancay que duró dicho periodo.

- b) La actividad de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondiente al 10 de agosto de 2016 consistía en: i) inspección y limpieza de los sensores y cajas de borneras; ii) verificación del pistón; iii) verificación de fugas en sistema y tuberías hidráulicas, de la válvula mariposa de la unidad G2. Esta actividad se puede realizar con la unidad en servicio al tratarse de un mantenimiento preventivo de rutina. Asimismo, en la Orden de Trabajo N° CHP2 20160810, que adjunta, se señala que el mantenimiento inició a las 8:00 horas y concluyó a las 16:00 horas (con una duración de 8 horas), lo que concuerda con el horario programado. La unidad G2 se encontraba indisponible por el mantenimiento que se venía realizando al conjunto eje-rodete de turbina y no por el mantenimiento observado en el presente procedimiento. En el mismo sentido, en el reporte enviado al COES, a través del IDCC del 10 de agosto de 2016, se indica que la C.H. Poechos II se encontraba con la unidad G2 indisponible y con la unidad G1 operando todo el día. Asimismo, como sucedió con el mantenimiento programado para el 3 de agosto de 2016, por error, informó que la actividad de mantenimiento tuvo una duración de 24 horas.
- c) La actividad de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondiente al 26 de agosto de 2016 formó parte de las actividades de reparación del conjunto eje-rodete de la turbina de la unidad G2. En la Orden de Trabajo N° CHP2 20160826, que adjunta, se señala que el mantenimiento inició a las 8:00 horas y concluyó a las 16:00 horas (con una duración de 8 horas), lo que concuerda con el horario programado. Asimismo, la unidad G2 se encontraba indisponible por el mantenimiento que se venía realizando al conjunto eje-rodete de turbina. En el mismo sentido, en el reporte enviado al COES, a través del IDCC correspondiente al 26 de agosto de 2016, se indica que la C.H. Poechos II se encontraba con la unidad G2 indisponible y con la unidad G1 operando todo el día. La realización de esta actividad no influyó en la condición de indisponibilidad de la unidad G2, ya que ésta se encontraba indisponible por mantenimiento desde mucho antes. De igual modo, como sucedió en las actividades mencionadas previamente, cometió un error al informar la duración de la actividad de mantenimiento (desde las 0:00 hasta las 21:00 horas).
- d) La actividad de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondiente al 21 de diciembre de 2016 fue parte del mantenimiento correctivo de la unidad G1. En la Orden de Trabajo N° CHP2 20160806,

que adjunta, se indica que el mantenimiento inició a las 8:00 horas y concluyó a las 16:00 horas (con una duración de 8 horas), lo que concuerda con el horario programado. La realización de esta actividad no influyó en la indisponibilidad de la unidad G1, ya que ésta se encontraba indisponible por mantenimiento correctivo de la turbina desde mucho antes. De igual modo, como en los casos anteriores, cometió un error al informar la duración de la actividad de mantenimiento (desde las 0:00 hasta las 21:00 horas).

e) Al haber realizado los mantenimientos en los horarios establecidos, no era necesario remitir justificación técnica por la demora, ya que ésta no existió.

1.5 Mediante el Memorándum N° DSE-CT-259-2018, de fecha 2 de julio de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, adjuntando el Informe de Instrucción N° 83-2018-DSE, para la emisión de la resolución correspondiente.

## **2. CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM<sup>2</sup>, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

## **3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN**

3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.

3.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el tercer y cuarto trimestre de 2016, y a la no remisión de la justificación técnica.

## **4. ANÁLISIS**

### **4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento**

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permite verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programada, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD<sup>3</sup> y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD<sup>4</sup>, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

#### **4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el tercer y cuarto trimestre de 2016, y a la no remisión de la justificación técnica**

De acuerdo con el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-54, las actividades de mantenimiento programado que excedieron el plazo, y que son materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, son las siguientes:

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EXCESO HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
SINERSA	POECHOS II	G2	03/08/2016 08:00	03/08/2016 13:00	03/08/2016 0:00	04/08/2016 0:00	19.00	380.0%	VALVULA MARIPOSA N° 01: INSPECCION Y LIMPIEZA DE SENSORES; CAJAS DE BORNERAS; PISTON; TUBERIAS HIDRAULICAS Y POSIBLES FUGAS EN EL SISTEMA.	VALVULA MARIPOSA N° 01: INSPECCION Y LIMPIEZA DE SENSORES; CAJAS DE BORNERAS; PISTON; TUBERIAS HIDRAULICAS Y POSIBLES FUGAS EN EL SISTEMA.
SINERSA	POECHOS II	G2	10/08/2016 08:00	10/08/2016 16:00	10/08/2016 0:00	11/08/2016 0:00	16.00	200.0%	Válvula Mariposa N° 02: Inspección y limpieza de sensores; cajas de borneras; pistón; tuberías hidráulicas y posibles fugas en el sistema.	VALVULA MARIPOSA N° 02: INSPECCION Y LIMPIEZA DE SENSORES; CAJAS DE BORNERAS; PISTON; TUBERIAS HIDRAULICAS Y POSIBLES FUGAS EN EL SISTEMA.
SINERSA	POECHOS II	G2	26/08/2016 08:00	26/08/2016 16:00	26/08/2016 8:00	26/08/2016 21:00	5.00	62.5%	PREPARACION DEL CONJUNTO EJE -RODETE; JUNTA DE COMPENSACION PARA MONTAJE DE RODETE.	PREPARACION DEL CONJUNTO EJE -RODETE; JUNTA DE COMPENSACION PARA MONTAJE DE RODETE.

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EXCESO HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
SINERSA	POECHOS II	G1	21/12/2016 08:00	21/12/2016 16:00	21/12/2016 0:00	22/12/2016 0:00	16.00	200.0%	REPARACION DE TURBINA UG1	REPARACION DE TURBINA UG1

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 septiembre 2011.

En ese sentido, respecto a la actividad de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondiente al 3 de agosto de 2016, cabe indicar que, de la revisión de la Orden de Trabajo N° CHP2 0160803, se aprecia que el mantenimiento de la válvula mariposa N° 1 corresponde a la unidad G1 y no a la unidad G2, como inicialmente se observó. Asimismo, se verificó que dicha actividad fue ejecutada desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas; es decir, dentro del horario programado.

Asimismo, respecto a las actividades de mantenimiento programado en la C.H. Poechos II correspondientes a los días 10 de agosto, 26 de agosto y 21 de diciembre de 2016, de la revisión de las Órdenes de Trabajo Nos. CHP2 20160810, CHP2 20160826 y CHP2 20160806, se ha verificado que éstas fueron ejecutadas desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas; es decir, dentro del horario programado.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, SINERSA no excedió el plazo extendido para sus actividades de mantenimiento programado durante el tercer y cuarto trimestre de 2016, no le correspondía remitir justificación técnica alguna.

Por tal motivo, corresponde disponer el archivo de las imputaciones descritas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de la presente Resolución, careciendo de objeto continuar analizando los demás descargos presentados por SINERSA.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa SINDICATO ENERGÉTICO S.A. respecto a las imputaciones contenidas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de Electricidad**